



Asamblea General

Distr. limitada
10 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
21º período de sesiones
Nueva York, 16 a 20 de abril de 2012

Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno que acompañará a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública*

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente adición figura una propuesta de texto de la Guía que acompañaría al capítulo IV de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, que comprende una introducción y un comentario sobre la licitación restringida y la solicitud de cotizaciones (artículos 44 y 45) y sobre los artículos conexos del capítulo II (artículos 29 y 34).

* Este documento se presentó menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a la necesidad de concluir las consultas oficiosas entre períodos de sesiones sobre las disposiciones pertinentes del proyecto de revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno.



GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN AL DERECHO INTERNO DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Parte II. Comentario artículo por artículo

Capítulo IV. Procedimientos de licitación restringida, solicitud de cotizaciones y solicitud de propuestas sin negociación [**hiperenlaces**]

A. Introducción a los métodos previstos en el capítulo IV

Resumen

1. En el capítulo IV de la Ley Modelo se establecen los procedimientos correspondientes a tres de los distintos métodos de contratación que pueden utilizarse en lugar de la licitación abierta: la licitación restringida [**hiperenlace**], la solicitud de cotizaciones [**hiperenlace**] y la solicitud de propuestas sin negociación [**hiperenlace**]. Estos métodos suelen ser apropiados para situaciones en las que se pueden determinar y describir las necesidades de la entidad adjudicadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 desde el principio, y en las que no se requieren conversaciones, diálogo ni negociaciones entre la entidad adjudicadora y los proveedores o contratistas; en otros aspectos, estos métodos abarcan una amplia variedad de circunstancias. Esas circunstancias, que forman la base sobre la que se justifica el empleo de estos métodos en lugar de la licitación abierta (de conformidad con los artículos 28 y 29), pueden resumirse en tres categorías amplias, en función de las situaciones en que puedan utilizarse. La primera se refiere a la contratación en un mercado limitado de productos o servicios especializados o complejos; la segunda, a la contratación de productos o servicios que pueden ser de poco valor, estar ya disponibles en el mercado o encontrarse en un mercado con numerosos proveedores; y la tercera, a la contratación de productos y servicios para los cuales son de particular importancia las consideraciones técnicas y relativas a la calidad. Además, las condiciones de empleo de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV están muy estrechamente relacionadas con las reglas aplicables a la convocatoria para cada método. Estas reglas y categorías se explican más detalladamente en las siguientes secciones.

Incorporación al derecho interno: aspectos normativos

2. Un rasgo común de los métodos de contratación a que hace referencia el capítulo IV es que pueden entrañar la convocatoria directa, bien como característica necesaria del método en sí (licitación restringida y solicitud de cotizaciones) o bien como una opción (solicitud de propuestas sin negociación). La regla supletoria en la Ley Modelo exige la convocatoria pública y no restringida, como se explica en la sección ** de las orientaciones correspondientes a la parte II del capítulo II [**hiperenlace**]. Este tipo de convocatoria entraña el anuncio de la invitación a

participar en el proceso de contratación, la distribución del pliego de condiciones a todo el que responda al anuncio y el examen a fondo de la idoneidad y las ofertas hechas por los proveedores y contratistas que hayan presentado licitaciones u otras ofertas.

3. La convocatoria directa en los métodos de contratación del capítulo IV pueden llevar a que se cometan abusos, dado que la identificación del mercado y, por lo tanto, de los proveedores y contratistas que vayan a ser invitados a participar entraña una serie de evaluaciones que son fundamentalmente subjetivas. También se corre el riesgo de favorecer a uno o más proveedores o de restringir la competencia. A fin de mitigar estos riesgos y de que haya transparencia, los artículos 34 5) y 35 4) **[**hiperenlaces**]** obligan a publicar un anuncio de la contratación con antelación, a nivel nacional e internacional, conforme a los requisitos de las convocatorias a licitación, para que los posibles proveedores y contratistas puedan ponerse en contacto con la entidad adjudicadora y solicitar participar en el proceso de contratación.

4. Se puede emplear a la convocatoria directa en los procesos de licitación restringida y de solicitud de propuestas sin negociación en dos casos: en primer lugar, cuando se trata de productos o servicios especializados o complejos disponibles en un mercado limitado (la primera categoría descrita más arriba). La convocatoria directa requiere un anuncio previo, como se explica anteriormente, y debe dirigirse a todos los proveedores y contratistas de quienes se puedan obtener los productos o servicios en cuestión. Las consecuencias de estos requisitos para el empleo eficaz de estos métodos de contratación utilizando la convocatoria directa se examinan en la sección siguiente **[**hiperenlace**]**.

5. La convocatoria directa también puede utilizarse en los procesos de licitación restringida y de solicitud de propuestas sin negociación cuando el tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del contrato adjudicable (la segunda categoría descrita anteriormente); en otras palabras, cuando el mercado incluya a tantos participantes que probablemente cumplen los requisitos que no se pueda garantizar un procedimiento eficaz en función de los costos. En estos casos, la reglas de convocatoria permiten que la entidad adjudicadora ponga un límite al número de participantes, con sujeción a las salvaguardias para hacer frente a los riesgos a la hora de determinar el número apropiado de participantes que se ha de invitar y la forma en que se ha de elegir a los proveedores que se invitará a participar.

6. La primera salvaguardia consiste en el requisito de publicar previamente un anuncio de la contratación conforme a los artículos 34 5) y 35 4) **[**hiperenlaces**]**, como se describe en el párrafo *supra*. La segunda consiste en que la entidad adjudicadora debe solicitar ofertas o propuestas de un número suficiente de proveedores a fin de garantizar una verdadera competencia y debe seleccionar a los proveedores participantes sin criterios discriminatorios (véanse los artículos 34 1) b) y 35 2) b) **[**hiperenlaces**]**). En la sección siguiente se examina cómo asegurar la objetividad y evitar la discriminación en las convocatorias a licitación **[**hiperenlace**]**.

7. Cabe señalar que exigir a la entidad adjudicadora que siga unos procedimientos de precalificación en estos casos añadiría trámites administrativos, pero no solucionaría el problema principal, que sería el número excesivo de posibles

proveedores idóneos. Lo que disponen los artículos 34 1) b) y 35 2) b) **hiperenlaces** es que se debe hallar la forma de seleccionar un número suficiente de proveedores de entre un gran número de posibles candidatos idóneos, sin discriminación, a fin de asegurar una verdadera competencia. El requisito también debe examinarse a la luz de lo que dispone el artículo 28 2) **hiperenlace** en cuanto a asegurar que el proceso resulte lo más competitivo posible. Las técnicas para lograr este objetivo también se examinan en la siguiente sección **hiperenlace**.

8. Los procedimientos de solicitud de cotizaciones, que por su naturaleza requieren una convocatoria directa, no incluyen las salvaguardias arriba mencionadas, como se examina con más detalle en el comentario a ese método de contratación que figura en **la sección/el párrafo infra**. En particular, no se requiere el anuncio previo de la contratación ni la publicación de las condiciones del contrato, y también es probable que cuando el precio del contrato sea inferior al límite mínimo para el empleo de este método de contratación, también será inferior al límite para la publicación de un anuncio de adjudicación del contrato con arreglo al artículo 23 **hiperenlace**. Por lo tanto, el método es flexible pero no transparente; esta es la razón normativa por la que se limita su aplicación a casos excepcionales, como se explica también en el comentario al método.

9. El empleo de la contratación electrónica significa que muchos elementos del examen y la evaluación de las ofertas pueden automatizarse, lo que supone un ahorro de tiempo y de gastos y una reducción de los trámites administrativos que deben realizarse para justificar la convocatoria directa en los métodos de contratación del capítulo IV. Además, la contratación electrónica y los instrumentos que ofrece -como las subastas electrónicas inversas previstas en el capítulo VI y los acuerdos marco y catálogos electrónicos en el capítulo VII **hiperenlace**- proporcionan técnicas que deberían reducir la necesidad de recurrir al método de la solicitud de cotizaciones.

10. Entre las cuestiones que surgen en relación con la tercera categoría de métodos de contratación del capítulo IV -aquella en la que son particularmente importantes las consideraciones técnicas y relativas a la calidad- figuran las cuestiones ligadas a la convocatoria examinadas en relación con la primera categoría de métodos de contratación del capítulo IV, que se describe más arriba. El empleo del método para asegurar que las consideraciones técnicas y relativas a la calidad reciban la debida atención se examina en el comentario a la solicitud de propuestas sin negociación que figura más abajo **hiperenlace**.

11. A la luz de todas estas cuestiones, los Estados promulgantes tal vez deseen considerar si sus circunstancias locales exigen utilizar todos los métodos de contratación previstos en el capítulo IV, así como los acuerdos marco y las subastas electrónicas inversas. Si se prevén todos estos métodos, los Estados promulgantes tal vez deseen regular su empleo con más detalles de los que ofrece la Ley Modelo, a fin de garantizar que no se recurra a esos métodos cuando puedan utilizarse procedimientos más transparentes y objetivos. En la siguiente sección se examinan las cuestiones que podrían servir de base para los reglamentos, reglas u orientaciones al respecto.

Cuestiones relacionadas con la aplicación y la utilización

12. Es evidente que para evaluar si se dan las condiciones para emplear los métodos de contratación a los que hace referencia en el capítulo IV la entidad adjudicadora deberá poder contar con un considerable margen de discrecionalidad. Como indica el examen que figura más arriba de las cuestiones normativas relacionadas con los métodos de contratación del capítulo IV, las principales cuestiones que deben tenerse en cuenta a fin de garantizar que esos métodos se apliquen y utilicen de forma efectiva son:

a) Hacer hincapié en el requisito de publicar un anuncio previo de la contratación en los casos de convocatoria directa, salvo si trata de una solicitud de cotizaciones, como medida de transparencia;

b) Asegurar que cuando se utilice la convocatoria directa para la contratación de bienes o servicios muy complejos o especializados en un mercado limitado, se defina correctamente el mercado en que puedan obtenerse esos bienes o servicios;

c) Asegurar que cuando se recurra a la convocatoria directa debido a que el número de proveedores idóneos probablemente es excesivo (véase el párrafo ***supra*) se determine el número de candidatos a quienes se invitará a participar y se seleccione a los participantes de forma objetiva; y

d) Examinar formas de reducir los trámites administrativos que supone la licitación pública y no restringida sin poner en riesgo la objetividad, la transparencia ni la competencia.

13. En lo que respecta a los anuncios previos, cabe señalar que estos sirven en la práctica para verificar si la entidad adjudicadora tiene una idea correcta de la amplitud del mercado. En este sentido, son una forma de mitigar el riesgo de que se cometan abusos en la definición de los mercados y la selección de los participantes apropiados. El requisito de tales anuncios es esencial para luchar contra la corrupción y como forma de lograr la transparencia. Junto con las disposiciones del capítulo VIII ***hiperenlaces***, los anuncios previos ayudan y alientan a los proveedores o contratistas perjudicados a solicitar reparación en una etapa temprana del proceso de contratación, y no en una etapa tardía en la que la reparación quizá no sea posible o resultaría muy cara para el erario público y por lo tanto serían más limitadas las opciones.

14. Es importante señalar que no hay ningún límite por debajo del cual se aplique de forma menos estricta el requisito del anuncio previo. Esta salvaguardia es particularmente importante dado que el valor estimado de los tipos de contratación descritos más arriba puede muy bien ser inferior al límite mínimo para el anuncio público del contrato adjudicado de conformidad con el artículo 23. Los anuncios previos sirven de mecanismo de supervisión del ejercicio que la entidad adjudicadora hace de sus facultades discrecionales al evaluar los mercados y los participantes para la contratación en cuestión, y el Estado promulgante tal vez desee tomar medidas para asegurar que la supervisión de esos procesos de contratación incluya la vigilancia de las respuestas a los anuncios.

15. En lo que respecta a la definición de los mercados, deben subrayarse en las normas y orientaciones dirigidas a los funcionarios encargados de la contratación

pública la importancia de aplicar un enfoque coherente y de obligar a la entidad adjudicadora, como medida de salvaguardia, de obligar a invitar a participar a todos los posibles proveedores o contratistas. Dado que la definición del mercado también es un elemento del derecho y la política en materia de competencia, la interacción que se recomienda entre el órgano encargado del derecho de la competencia y el organismo de contratación pública u otro órgano similar que se describe en la sección ** del comentario general que figura más arriba [\[**hiperenlace**\]](#) puede permitir que la experiencia del primero en cuanto a la fijación de normas y orientaciones sirva de ayuda a las entidades adjudicadoras y garantice la objetividad en este ámbito.

16. También se debería alentar a las entidades adjudicadoras a que tengan en cuenta los riesgos que entrañaría no identificar a todos los posibles proveedores y contratistas en un mercado limitado. Estos incluyen la interposición de un recurso con arreglo al capítulo VIII de la Ley Modelo por parte de un proveedor o contratista que considere que es capaz de suministrar el objeto del contrato adjudicable pero que no ha sido invitado a participar. Si al anuncio de la contratación responden proveedores que no se conocían anteriormente, se les debe permitir presentar una oferta o propuestas a no ser que estén descalificados o que por alguna otra razón no cumplan las condiciones que figuren en el anuncio (por ejemplo, los proveedores extranjeros cuando la contratación es únicamente nacional con arreglo al artículo 8 de la Ley). Por lo tanto, cuando no se conoce o entiende bien la amplitud del mercado, riesgo que surge cuando puede haber proveedores extranjeros, la convocatoria pública y no restringida o la licitación abierta con precalificación pueden ser alternativas apropiadas. Otro enfoque consistiría en permitir el empleo de procedimientos de preselección como se prevé en la solicitud de propuestas con diálogo, en virtud del artículo 49 2) [\[**hiperenlace**\]](#). Estos últimos enfoques, en particular, suponen que solo los participantes cualificados o los mejores proveedores pueden presentar ofertas o propuestas. La entidad adjudicadora podrá estar obligada a examinar las solicitudes de precalificación o preselección, pero no tendrá que examinar o evaluar ofertas o propuestas de proveedores no idóneos, lo que reducirá la carga administrativa en términos globales.

17. Además, cabe destacar la relación entre el requisito de invitar a todos los posibles proveedores y contratistas y lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley Modelo: crean un mayor riesgo de que se necesiten más trámites administrativos y de que haya retrasos en la contratación si surge un proveedor adicional. Estos artículos exigen unos plazos de presentación que dejen tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para presentar sus ofertas y permiten que se prorrogue el plazo en caso de necesidad. Aunque no se obliga expresamente a prorrogar el plazo de presentación cuando surgen nuevos proveedores, puede inferirse esta obligación del requisito de garantizar a los candidatos tiempo suficiente para presentar sus ofertas, y el organismo de contratación pública u otro órgano encargado de los reglamentos, normas u orientaciones en este ámbito tal vez desee establecer un requisito expreso en este sentido. Una forma práctica de minimizar el riesgo de que se presenten solicitudes de participación tardías es incluir en el anuncio previo una declaración en la que se pida a los posibles participantes que se identifiquen ante la entidad adjudicadora antes de la fecha en que deba emitirse el pliego de condiciones.

18. En lo que respecta al empleo de la convocatoria directa para evitar los gastos desproporcionados que entrañaría el examen de un gran número de ofertas o propuestas en relación con el valor del objeto del contrato adjudicable, a fin de evitar que se haga un uso indebido o abusivo de este método será fundamental determinar el límite máximo apropiado y la forma en que se han de seleccionar los proveedores que serán invitados a participar.

19. La entidad adjudicadora tendrá considerables facultades discrecionales para decidir el límite máximo apropiado teniendo en cuenta las circunstancias de la contratación de que se trate: los reglamentos, reglas u orientaciones también deben contemplar un mínimo razonable. En este sentido también podrán referirse al requisito dispuesto en el artículo 28 2) de la Ley Modelo de que a la hora de seleccionar y emplear un determinado método de contratación se procure siempre que el proceso sea lo más competitivo posible **[**hiperenlace**]**. En una solicitud de cotizaciones el número mínimo de participantes son tres, pero ese método puede utilizarse en mucho menos casos que los demás métodos previstos en el capítulo IV. Muchos de quienes han formulado comentarios consideran que el mínimo de cinco participantes invitados es una cifra razonable para evitar en la mayoría de los casos que haya colusión o que se pueda dirigir el proceso en favor de un proveedor en concreto.

20. La objetividad en la selección de los proveedores o participantes dentro del número fijado puede lograrse por diversos métodos, como regirse por el orden en que se hayan recibido las solicitudes, realizar un sorteo o proceder a algún otro tipo de selección aleatoria en un mercado de productos básicos. El objetivo debería ser lograr el máximo de competitividad real en la medida de lo posible. En este sentido cabe señalar que un proveedor o contratista puede, en virtud del capítulo VIII de la Ley Modelo **[**hiperenlace**]**, impugnar la forma en que se haya elegido a los proveedores participantes, pero no por no haber sido seleccionado sino alegando que el proceso de selección fue discriminatorio. No obstante, cuando se trata de procedimientos que se repiten y se selecciona reiteradamente al mismo grupo limitado, puede resultar más fácil demostrar que ha habido falta de objetividad en el proceso de selección. En esos casos, se debe advertir a la entidad adjudicadora que debe poner especial cuidado en poder demostrar que ha sido objetiva en su selección de los proveedores invitados a participar (o que debería tal vez considerar la posibilidad de utilizar un instrumento como el acuerdo marco, como se señala más arriba); las reglas y orientaciones también deben subrayar que el objetivo deseado de ahorrar tiempo y gastos puede no alcanzarse si se interpone un recurso.

21. Si bien los requisitos de la convocatoria directa en el procedimiento de solicitud de cotizaciones son menos estrictos puesto que disponen que debe invitarse a participar al mayor número practicable de proveedores y contratistas, pero por lo menos a tres, estos deben leerse conjuntamente con el requisito dispuesto en el artículo 28 2) de procurar que el proceso sea lo más competitivo posible **[**hiperenlace**]**. Además, y como se explica en las orientaciones sobre ese método de contratación que figuran más abajo **[**hiperenlace**]**, es preciso explicar las reglas relativas a la estimación del valor del contrato adjudicable que figuran en el artículo 12 **[**hiperenlace**]** a fin de dejar claro cómo deberían agregarse a lo largo de un período determinado una serie de contratos de poco valor a efectos de los umbrales aplicables.

22. En lo que respecta a la reducción de los trámites administrativos que supone la convocatoria pública y no restringida, sin por ello poner en riesgo la objetividad, la transparencia ni la competencia, la Ley Modelo prevé varios métodos de contratación e instrumentos que pueden resultar eficaces desde el punto de vista de los procedimientos. Por ejemplo, se preparan acuerdos marco para procesos de contratación que se repiten, lo que puede muy bien ocurrir en los tipos de contratación relativamente sencillos y de bajo valor que caracterizan a la segunda categoría de métodos de contratación del capítulo IV (solicitud de cotizaciones y algunos tipos de licitación restringida y procedimientos de solicitud de propuestas sin negociación). Los acuerdos marco hacen posible que se adopten una sola vez muchas medidas obligatorias de los procesos que de otra forma habrían de adoptarse varias veces en el marco de varios procesos de contratación: estas medidas consisten en examinar y evaluar las ofertas, como se explica más detalladamente en el comentario a ese método de contratación [\[**hiperenlace**\]](#). Las subastas electrónicas inversas pueden requerir procedimientos administrativos más sencillos que la licitación, como se explica más a fondo en el comentario a ese método de contratación [\[**hiperenlace**\]](#). Además, las técnicas y los métodos de contratación electrónica garantizan por lo general mayores niveles de transparencia que la solicitud de cotizaciones tradicional y, como suelen requerir una convocatoria pública y no restringida, también facilitan mayores niveles de transparencia en este aspecto que los métodos pertinentes de la licitación restringida y la solicitud de propuestas.

B. Orientaciones sobre los métodos de contratación previstos en el capítulo IV

23. Con el fin de ayudar al lector, los comentarios a cada uno de los métodos de contratación del capítulo IV que figuran a continuación incluyen una descripción general de cada método y sus principales cuestiones normativas, así como un comentario de las condiciones de empleo, las reglas de convocatoria y los artículos relativos al procedimiento para cada método. Los procedimientos se establecen en el propio capítulo V, pero dado que las condiciones de empleo y las reglas de convocatoria figuran en el capítulo II, el comentario también remite al lector a las cuestiones planteadas en las disposiciones pertinentes de ese capítulo [\[**hiperenlace**\]](#) y amplía ese comentario cuando procede.

1. Licitación restringida

Descripción general y principales cuestiones normativas

24. Como se señala en la sección introductoria de este capítulo [\[**hiperenlace**\]](#), la licitación restringida se ha incluido para que, en casos excepcionales, la entidad adjudicadora pueda convocar a licitación a un número limitado de proveedores o contratistas. Estos casos excepcionales son: que el objeto de la contratación solo pueda obtenerse, por su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores (por ejemplo, equipo para centrales nucleares), o que el tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del objeto del contrato adjudicable (por ejemplo, la provisión de chapas o insignias para eventos

deportivos). Como se explica en la sección introductoria, en esos casos no resultaría apropiado exigir una convocatoria pública y no restringida.

Artículo 29 1). Condiciones de empleo de la licitación restringida
[**hiperenlace**]

25. En el artículo 29 1) se establecen las condiciones de empleo de la licitación restringida. Aunque el empleo de la licitación restringida está sujeto a medidas de salvaguardia de la transparencia, como el requisito dispuesto en el artículo 34 5) de que se publique con antelación un anuncio de la contratación, y aunque sus procedimientos sean los mismos que los de la licitación abierta en todo salvo en lo que respecta a la convocatoria, se han establecido unas severas condiciones restrictivas del empleo de la licitación restringida, que deben leerse conjuntamente con las reglas de convocatoria que figuran en el artículo 34 1). Estas condiciones y reglas se basan en la idea de que el empleo de la licitación restringida salvo en las situaciones limitadas previstas dificultaría enormemente el logro de los objetivos de la Ley Modelo.

26. La licitación restringida en el supuesto 1 a) solo es posible cuando se invita a participar a todos los proveedores o contratistas que pueden suministrar el bien o servicio objeto de la contratación. La licitación restringida en el supuesto 1) b) solo es posible cuando la entidad adjudicadora solicita ofertas de un número de proveedores suficiente para asegurar una competencia real y elige a los participantes de forma no discriminatoria. En el comentario a la introducción de los métodos de contratación del capítulo IV que figura más arriba [**hiperenlace**] se subrayan los riesgos para la eficiencia y eficacia del proceso de contratación que conlleva el incumplimiento de estas reglas, en lo que respecta a retrasos del procedimiento, trámites adicionales y recursos con arreglo a la Ley Modelo.

27. La entidad adjudicadora corre menos riesgos si el empleo de la licitación restringida se justifica por los motivos expuestos en el párrafo 1) b), es decir, que el tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del objeto del contrato adjudicable. Siempre que haya seleccionado un número suficiente de proveedores o contratistas de una forma objetiva que garantice una verdadera competencia, la entidad adjudicadora podrá abstenerse de considerar en tales casos las solicitudes de participación en la licitación de nuevos proveedores o contratistas que respondan al anuncio publicado de conformidad con el artículo 34 5).

28. Las disposiciones del párrafo 1) b) deben leerse en conjunción con el artículo 12 de la Ley Modelo, que contiene reglas para la estimación del valor del contrato adjudicable. Ese artículo establece salvaguardias fundamentales contra el fraccionamiento artificial del objeto del contrato con el fin, por ejemplo, de justificar la utilización de la licitación restringida por los motivos que establece el párrafo 1) b), es decir, que el tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del objeto del contrato adjudicable. También debería darse a la entidad adjudicadora orientación sobre las normas de agregación en los casos de contrataciones repetidas, como se señala en el párrafo ** de la sección introductoria ** que figura más arriba [**hiperenlace**].

29. La entidad adjudicadora, en virtud del artículo 29 3) **[**hiperenlace**]** leído conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 25 1) e) **[**hiperenlace**]**, está obligada a consignar en el expediente una relación de las razones y circunstancias que hayan justificado su utilización de la licitación restringida en lugar de la licitación abierta, con un detalle suficiente para permitir que la decisión sea refrendada o recurrida, cuando proceda. Sin embargo, no es preciso que la justificación se incluya en el anuncio (a fin de evitar resúmenes inexactos o anuncios excesivamente largos). (Véase también la orientación sobre el artículo 25, en que se explica en qué circunstancias los proveedores que deseen interponer un recurso contra el método de contratación elegido pueden tener acceso a la justificación que conste en el expediente **[**hiperenlace**]**).

Artículo 34 1) y 5). La convocatoria en la licitación restringida **[hiperenlace**]****

30. El artículo 34 1) establece los requisitos mínimos que han de cumplirse en la convocatoria de una licitación restringida. Estos requisitos se han establecido con el fin de hacer efectiva la finalidad del artículo 29 1) de limitar el empleo de la licitación restringida a casos realmente excepcionales, manteniendo al mismo tiempo el grado conveniente de competitividad. Su contenido se adapta específicamente a los dos casos excepcionales reflejados en las condiciones de empleo de la licitación restringida: cuando se proceda a la licitación restringida por el primero de los motivos mencionados (conforme al artículo 29 1) a) **[**hiperenlace**]**), es decir, que el objeto de la contratación sea obtenible únicamente, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas, habrá de invitarse a participar a todos los que lo puedan suministrar. En el caso de la licitación restringida por el segundo motivo mencionado (conforme al artículo 29 1) a) **[**hiperenlace**]**), es decir, cuando el motivo sea que el tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del objeto del contrato adjudicable, deberá invitarse a proveedores y contratistas sin criterios discriminatorios y en número suficiente para garantizar una verdadera competencia. Las cuestiones normativas y relativas a la aplicación sobre las que deberían basarse las orientaciones dirigidas a las entidades adjudicadoras en este sentido se examinan en **[**la sección/los párrafos**]** de la sección introductoria de este capítulo **[**hiperenlaces**]**.

31. El requisito de que la selección se haga de forma no discriminatoria también presupone la publicación de un anuncio de la contratación de conformidad con el párrafo 5) del artículo 34 en el que figure no solo la decisión de la entidad adjudicadora de emplear el método de la licitación restringida sino también el número máximo de participantes que serán seleccionados y la forma de esta selección hasta el número máximo notificado (véanse también los párrafos ****** de la sección introductoria de este capítulo **[**hiperenlaces**]**).

Artículo 45. La licitación restringida **[hiperenlace**]****

32. El artículo 45 regula el procedimiento de la licitación restringida. Las disposiciones son muy breves, en el sentido de que aplican a la licitación restringida lo dispuesto en el capítulo III sobre la licitación abierta **[**hiperenlace**]**, salvo en lo que respecta a la convocatoria, como se examina en los párrafos **** supra**.

33. Por lo tanto, el párrafo 2) excluye los artículos 36 a 38 [**hiperenlaces**] de la licitación restringida. El artículo 36 regula el procedimiento para solicitar ofertas en una convocatoria abierta y por consiguiente no es aplicable a la licitación restringida. El artículo 37 [**hiperenlace**] regula el contenido de la convocatoria a licitación que ha de publicarse en un procedimiento de licitación abierta. En una licitación restringida no siempre ha de publicarse una convocatoria de licitación, y si se publica no siempre se incluye toda la información enumerada en el artículo 37. En cuanto al artículo 38 [**hiperenlace**], en una licitación restringida el pliego de condiciones se entrega a todos los proveedores que reciben una invitación directa y que manifiestan interés por participar.

34. Algunas disposiciones del artículo 38 [**hiperenlace**] tampoco serán aplicables a la licitación restringida. Si la entidad adjudicadora decide poner precio al pliego de condiciones en una licitación restringida, estará obligada a cumplir lo dispuesto en la última oración del artículo 38 (“El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su distribución a los proveedores o contratistas”), a pesar de que el artículo no se aplica a la licitación restringida. Esta disposición figura también en otros artículos de la Ley Modelo en contextos similares y cabe considerar que consagra una buena práctica que tiene por finalidad impedir que la entidad adjudicadora cobre unas sumas excesivamente altas por los pliegos de condiciones. Se deben considerar cuidadosamente las consecuencias negativas de un precio de este tipo sobre la participación en el procedimiento de contratación de proveedores o contratistas, en particular pequeñas y medianas empresas, y sobre los precios que los participantes en el proceso de contratación ofrecerán finalmente. Los Estados promulgantes tal vez deseen incluir una disposición que se refiera expresamente a ello en la reglamentación de la contratación pública que exige el artículo 4 [**hiperenlace**].

2. La solicitud de cotizaciones

Descripción general y principales cuestiones normativas

35. El procedimiento de solicitud de cotizaciones proporciona un método de contratación adecuado para la adquisición de bienes o servicios normalizados de poco valor (“productos corrientes”). Para esos contratos no estaría justificado emprender un proceso de licitación que podría resultar largo y costoso. El artículo 29 2) limita estrictamente el empleo de este método a los contratos de un valor inferior al umbral que se haya enunciado en el reglamento de la contratación pública. En cuanto a los aspectos pertinentes a la hora de fijar el umbral, véase la sección ** del comentario en la introducción del capítulo I [**hiperenlace**].

36. Cuando se incorpore el artículo 29 al derecho interno debe quedar claro que no es obligatorio emplear la solicitud de cotizaciones para los contratos de valor inferior al umbral fijado. El artículo 28, que establece la obligación de optimizar la competencia y tener en cuenta las circunstancias del contrato adjudicable cuando se elija un método de contratación, y las condiciones establecidas para recurrir a otros métodos que podrían ser precedentes, servirá de guía a la entidad adjudicadora que esté considerando alternativas a la solicitud de cotizaciones (véanse la orientación correspondiente sobre el artículo 28 y los párrafos ** del comentario al capítulo II [**hiperenlace**]).

37. En particular, se supone que este método no se utilizará para realizar adquisiciones reiteradas debido al riesgo de que se restrinja el mercado y de cometer abusos al hacerlo (entre otras cosas, mediante una selección abusiva de los proveedores participantes o una justificación abusiva de la necesidad de reiteradas adquisiciones, por ejemplo, fraccionando el contrato adjudicable para evitar que se supere el límite, incumpliendo así el artículo 12 (véanse más detalles más abajo [\[**hiperenlace**\]](#)). La alternativa más aconsejable para hacer reiteradas adquisiciones es concertar un acuerdo marco abierto o, si se trata de suministros más complejos, un acuerdo marco cerrado tras un proceso de licitación (véanse más detalles en el comentario al capítulo VII [\[**hiperenlace**\]](#)). El empleo de catálogos electrónicos puede ayudar a promover la transparencia cuando este procedimiento se emplee de forma periódica. Por ejemplo, la adquisición de piezas de repuesto para una flota de vehículos posiblemente no se haga de forma reiterada, en cuyo caso puede ser adecuado proceder a la solicitud de cotizaciones; para la adquisición periódica de esas piezas de repuesto, sería más aconsejable concertar un acuerdo marco.

38. Cuando se trate de la contratación de suministros más complejos, debe recurrirse a la licitación por su mayor transparencia, y en esos casos puede ser conveniente recurrir a la licitación restringida sobre la base del artículo 28 1) b). Cuando el escaso valor del contrato adjudicable inicial tenga la consecuencia a largo plazo de comprometer a la entidad adjudicadora con un tipo particular de sistema tecnológico o con la adquisición reiterada de artículos similares, se recomienda el empleo de otros métodos de contratación, tal vez junto con un acuerdo marco. Cuando se trate de la adquisición de productos básicos, servicios sencillos y otros suministros similares, una opción sería recurrir a la subasta electrónica inversa. (En los párrafos ****** del comentario al capítulo II [\[**hiperenlace**\]](#) puede consultarse la orientación pertinente sobre el artículo 28 1) b) aplicable a la licitación restringida; la orientación relativa a las disposiciones sobre subastas electrónicas inversas figura en los párrafos ****** del comentario al capítulo VI [\[**hiperenlace**\]](#); y la orientación sobre las disposiciones relativas a los acuerdos marco figura en los párrafos ****** del comentario al capítulo VII [\[**hiperenlace**\]](#).)

Artículo 29 2). Condiciones de empleo de la solicitud de cotizaciones **[\[**hiperenlace**\]](#)**

39. En el artículo 29 2) se establecen las condiciones de empleo de la solicitud de cotizaciones, lo que incluye el requisito de fijar un límite máximo, como se expone más arriba, y el requisito de que el objeto del contrato adjudicable no se produzca con el diseño concreto que establezca la entidad adjudicadora.

40. Las disposiciones del párrafo 2) deben leerse conjuntamente con el artículo 12 de la Ley Modelo, que establece las reglas para estimar el valor del contrato adjudicable. Ese artículo contribuye eficazmente a limitar el recurso a la solicitud de cotizaciones. Logra esto prohibiendo que se fraccione artificialmente el objeto del contrato adjudicable con el fin de eludir el límite de valor impuesto para el empleo de la solicitud de cotizaciones con miras a evitar el empleo de otro método de contratación más competitivo, prohibición que es fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Modelo.

Artículo 34 2) y 5). La convocatoria en la solicitud de cotizaciones
[hiperenlace**]**

41. El artículo 34 2) [**hiperenlace**] regula la convocatoria en los procedimientos de solicitud de cotizaciones. Los objetivos de la Ley Modelo de fomentar y alentar la participación y la competencia son válidos para cualquier contratación con independencia de su valor. Por lo tanto, la entidad adjudicadora está obligada a solicitar cotizaciones del mayor número practicable de proveedores o contratistas, pero de un mínimo de tres, sin excepciones. Este requisito mínimo se plantea a la vista del tipo de objeto que se supone que se adquiere por medio de una solicitud de cotizaciones, es decir, bienes o servicios que sean fáciles de obtener sin que hayan de ser producidos o suministrados conforme a alguna descripción particular dada por la entidad adjudicadora y respecto de los cuales exista una oferta establecida en el mercado (artículo 29 2) [**hiperenlace**]). Tratándose de este tipo de contratación, siempre debería ser posible solicitar cotizaciones de al menos tres proveedores o contratistas que estén capacitados para suministrar el objeto del contrato adjudicable. El empleo de la contratación electrónica también permite a la entidad adjudicadora llegar a una audiencia más amplia y asegurarse de que se solicita un número suficiente de cotizaciones.

42. Los Estados promulgantes tal vez deseen establecer unas directrices que garanticen que la selección de los participantes en un procedimiento de solicitud de cotizaciones no se lleva a cabo de forma que se limite el acceso al mercado o se permita el abuso del procedimiento, dado que la Ley Modelo no contiene disposiciones que regulen la forma en que ha de seleccionarse a los participantes. Como ejemplo podría citarse la selección de dos proveedores cuyos precios se sepa que son muy elevados, o que estén muy alejados geográficamente, de forma que la contratación se oriente hacia un tercer proveedor preferido. En este caso cabría tener en cuenta las cuestiones planteadas en cuanto a la forma de selección de los proveedores participantes en el contexto del procedimiento de licitación restringida por los motivos que establece el artículo 29 1) b) (véase el comentario que figura en la introducción del capítulo IV *supra* [**hiperenlace**]). Además, son útiles los procedimientos que obligan a la comparación con ofertas anteriores y garantizan la rotación de los proveedores si ocasionalmente se contratan los mismos bienes o servicios. El mecanismo de supervisión debe identificar cuáles son los proveedores que obtienen adjudicaciones a través de este método con el fin de que puedan evaluarse las adjudicaciones reiteradas.

43. Aunque la solicitud de cotizaciones puede utilizarse en muchas menos circunstancias que otros métodos de contratación del capítulo IV de segunda categoría (dado que las condiciones están pensadas para asegurar que se limite el empleo y, por consiguiente, el empleo indebido de dicho método), los Estados promulgantes pueden considerar, como alternativa, la posibilidad de aplicar un enfoque prudente y establecer en los reglamentos, reglas u orientaciones los mismos requisitos para garantizar la objetividad y la competencia real previstos para los demás métodos. Esto tal vez reduzca la flexibilidad del método, pero debería facilitar la vigilancia de la transparencia, la competencia y el trato justo y equitativo que forman la base de la Ley Modelo y aumentar la coherencia. Cuando este enfoque se combina con la contratación electrónica, la carga administrativa adicional puede resultar casi inapreciable.

44. Los métodos electrónicos de solicitud de cotizaciones pueden resultar particularmente económicos si el objeto del contrato adjudicable tiene escaso valor y si se tiene en cuenta que además garantizan una selección más transparente. Para posibilitar una mayor transparencia en la selección de los proveedores a los que se pedirán cotizaciones puede considerarse en particular el empleo de catálogos electrónicos como fuente de esas cotizaciones dado que de este modo la selección se puede contrastar comparándolos con los proveedores que ofrecen los bienes o servicios pertinentes a través de catálogos (véase también la orientación sobre los acuerdos marco a que hace referencia el capítulo VII cuando se trata de una contratación reiterada de bienes o servicios de escaso valor). Garantizar una transparencia adecuada es fundamental dado que la contratación mediante este método no tiene que ir precedida de un anuncio (véase además el párrafo ... *supra*) y puede encontrarse por debajo del límite en que correspondería realizar un anuncio público individual de la adjudicación del contrato en virtud del artículo 23 **[**hiperenlace**]**.

45. No se debe interpretar, sin embargo, que el requisito de que se soliciten cotizaciones de al menos tres proveedores o contratistas invalida una contratación si en respuesta a una solicitud de cotizaciones dirigida a tres o más proveedores solo se reciben una o dos cotizaciones.

Artículo 46. La solicitud de cotizaciones **[hiperenlace**]****

46. El artículo 46 **[**hiperenlace**]** establece los procedimientos para la solicitud de cotizaciones. Habida cuenta de la naturaleza y el escaso valor del objeto del contrato adjudicable, solo incluye unos requisitos mínimos de procedimiento que tienen por finalidad velar por que se dé a los proveedores o contratistas que participen en el proceso un trato justo y equitativo. La supervisión del empleo de este método, cuando sea posible por medio de mecanismos electrónicos para reducir los gastos que ello representa en la adjudicación de contratos de escaso valor, puede aportar transparencia y salvaguardias contra los abusos en la práctica.

47. En lo que respecta al requisito enunciado en el párrafo 1) de informar a todo proveedor invitado a dar una cotización de los elementos que habrá de incluir en el precio, la entidad adjudicadora tal vez desee considerar la posibilidad de emplear cláusulas comerciales reconocidas, en particular las INCOTERMS, u otras descripciones comerciales estándar utilizadas comúnmente -como las que se usan en los mercados de la tecnología de la información y las comunicaciones- a fin de que los artículos corrientes para los que está pensado este método puedan definirse utilizando como referencia las normas del sector de que se trate. De esta forma se aumentará la transparencia y se reducirán los trámites administrativos que suponen la presentación y el examen de las cotizaciones.

3. La solicitud de propuestas sin negociación

Descripción general y principales cuestiones normativas

48. La solicitud de propuestas sin negociación es un método de contratación al que la entidad adjudicadora puede recurrir cuando necesite estudiar los aspectos financieros de las propuestas por separado y únicamente después de haber concluido el examen y la evaluación de los aspectos de calidad y técnicos. Al utilizar este método de contratación basado en la solicitud de propuestas, la entidad adjudicadora

expresará sus necesidades con criterios funcionales o basado en el producto requerido, lo cual, si bien podrá incluir especificaciones técnicas, no se sustenta en una sola solución técnica.

49. Este método es apropiado cuando la entidad adjudicadora no desee verse influenciada por los aspectos financieros de las propuestas al examinar y evaluar los aspectos de calidad y técnicos. Estas circunstancias pueden darse, por ejemplo, cuando la entidad adjudicadora desee estudiar si una determinada solución técnica dará resultado o quiera evaluar la calidad del personal clave. Por consiguiente, este método es adecuado para la contratación de bienes o servicios de carácter relativamente ordinario, cuando puedan evaluarse todos los aspectos de las propuestas sin recurrir a conversaciones, negociaciones o a un diálogo con los proveedores.

50. En este sentido, es importante definir claramente el alcance de los aspectos “técnicos y relativos a la calidad” de las propuestas frente al de los “aspectos financieros”. En este contexto el término “aspectos financieros” incluye todos los aspectos comerciales de las propuestas que no pueden figurar en la relación de requisitos, así como el precio final. En particular, forma parte de los “aspectos técnicos y relativos a la calidad” la capacidad financiera de los proveedores o contratistas, que se evaluará como parte del examen de sus propuestas y su identidad. Otras veces, sin embargo, la distinción puede variar en función de cada caso particular. Por ejemplo, los requisitos de seguro o garantía, y los plazos de entrega y condiciones de garantía pueden determinar si una propuesta cumple o no los requisitos mínimos de la entidad adjudicadora, en cuyo caso estos aspectos de la propuesta son parte de los aspectos “técnicos y relativos a la calidad”. Otras veces, se expresarán como parte de las condiciones comerciales del contrato, en cuyo caso se considerarán aspectos “financieros”. Los reglamentos, reglas u otras orientaciones que apruebe el organismo público u órgano similar encargado de regular las adjudicaciones deben ser lo suficientemente claros para ayudar a las entidades adjudicadoras a asegurar que sus requisitos son lo suficientemente claros y transparentes; de lo contrario, se perjudicará la calidad de las propuestas y podrá haber retrasos en el proceso de contratación mientras se resuelven las incertidumbres, utilizando los mecanismos previstos en los artículos 15 y 16 [**hiperenlaces**].

51. Por consiguiente, el método de contratación regulado por este párrafo no es adecuado para las contrataciones en las que el precio sea el único criterio o uno de los principales criterios de adjudicación, o en las que no sea posible realizar una evaluación completa sin evaluar conjuntamente el criterio del precio y todos los demás criterios. En tales circunstancias, sería apropiado recurrir a un método de contratación con licitación que se centrara en el precio y que no previera una secuencia para el examen y la evaluación de los aspectos de calidad y técnicos y de los aspectos financieros. La entidad adjudicadora puede decidir que un método de contratación basado en la licitación también resulta más apropiado cuando existan muchos requisitos técnicos. El método de la solicitud de propuestas tampoco es conveniente cuando haya que negociar cualquier tipo de aspectos de las propuestas (ya sean de calidad, técnicos o financieros), dado que este método, al igual que la licitación, no permite diálogo ni negociaciones (los tipos de contratación en que el diálogo o las negociaciones resultan elementos apropiados y necesarios se explican

en el comentario a los métodos de contratación previstos en el capítulo V [\[**hiperenlace**\]](#)).

52. En cuanto a las condiciones prácticas, las propuestas técnicas y de calidad se presentarán en un sobre (o en su equivalente electrónico) y requerirán una evaluación manual por parte de personas debidamente cualificadas. Para las propuestas que satisfagan los requisitos de la entidad adjudicadora se abrirá un segundo sobre (o su equivalente electrónico) que contenga los aspectos financieros de esas propuestas. Estos aspectos pueden ser objeto de una evaluación automatizada.

53. En virtud de la Ley Modelo, puede recurrirse a la solicitud de propuestas sin negociación, a reserva de sus condiciones de empleo, en todos los tipos de contratación, de conformidad con la decisión adoptada por la CNUDMI de que el método de contratación no se elija en función de si se contratan bienes, obras o servicios sino con el fin de que el método seleccionado se ajuste a las circunstancias del contrato adjudicable y de que el proceso sea lo más competitivo posible (artículo 28 2) de la Ley Modelo; véanse las orientaciones pertinentes en los párrafos ** del comentario en la introducción del capítulo II [\[**hiperenlace**\]](#)). Sin embargo, los Estados promulgantes deberían saber que algunos bancos multilaterales de desarrollo recomiendan que, cuando vayan a utilizarse métodos de contratación con las características del de la solicitud de propuestas sin negociación conforme dispone la Ley Modelo revisada, se recurra a ellos para la contratación de servicios bien definidos que no sean ni complejos ni costosos, entre ellos servicios de consultoría como la elaboración de programas de estudios. Esos servicios normalmente se encargan a empresas externas porque las entidades adjudicadoras suelen carecer de la capacidad interna para realizar este tipo de tarea. Es posible que algunos bancos multilaterales de desarrollo no autoricen este método en otras circunstancias, al menos en los proyectos financiados por ellos.

Artículo 29 3). Condiciones de empleo de la solicitud de propuestas sin negociación [\[hiperenlace**\]](#)**

54. El artículo 29 3) regula las condiciones de empleo de la solicitud de propuestas sin negociación. Al afirmar que el método puede utilizarse cuando la entidad adjudicadora “vaya a” examinar por separado los aspectos financieros de las propuestas y el examen y la evaluación de los aspectos de calidad y técnicos, la finalidad es exigir una necesidad objetiva y demostrable para poder utilizar este enfoque. Como indican los procedimientos, el método supone un proceso secuencial de examen y evaluación, en el que se consideran en primer lugar los aspectos técnicos y relativos a la calidad. La entidad adjudicadora solo procederá a examinar el precio y los aspectos financieros de una determinada propuesta técnica después de haberse cerciorado de que la propuesta satisface plenamente los requisitos de la solicitud de propuestas. En los párrafos ** *supra* se examina la definición de los aspectos técnicos, financieros y relativos a la calidad de las propuestas.

Artículo 35. La convocatoria en los métodos de contratación basados en la solicitud de propuestas y su aplicación concreta en la solicitud de propuestas sin negociación [hiperenlace**]**

55. El artículo 35 regula la convocatoria en los métodos de contratación basados en la solicitud de propuestas. La regla supletoria según la Ley Modelo dispone que en esos métodos se proceda a la convocatoria pública y no restringida, término que se explica en la sección ** de la orientación sobre la parte II del capítulo II [**hiperenlace**]. La convocatoria pública y no restringida supone el anuncio de la invitación a participar en el proceso de licitación, la distribución del pliego de condiciones a todos los que respondan al anuncio y el examen a fondo de la idoneidad y las ofertas hechas por los proveedores y contratistas que presenten ofertas.

56. En los procedimientos de solicitud de propuestas, una excepción recogida en el artículo 35 1) a) permite hacer una aplicación menos estricta de la citada regla supletoria y utilizar la convocatoria directa en los casos en que el objeto del contrato adjudicable solo pueda obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, una situación que podría darse en las circunstancias en que se puede proceder a la solicitud de propuestas sin negociación. La aplicación menos estricta de la regla supletoria también depende de que se soliciten propuestas de todos los proveedores y contratistas (véase el artículo 35 2) a) [**hiperenlace**] y de que se anuncie previamente la contratación conforme al artículo 35 3) [**hiperenlace**]. En el comentario sobre las convocatorias que figura en la introducción del capítulo IV [**hiperenlace**])¹ se examinan estos requisitos y sus consecuencias, que tienen que ver sobre todo con el riesgo de que aparezcan proveedores no conocidos como consecuencia del anuncio previo.

57. Cuando el procedimiento de solicitud de propuestas sin negociación vaya precedido de un procedimiento de precalificación, la convocatoria estará sujeta al artículo 18 [**hiperenlace**], que requiere también una convocatoria internacional de las mismas características que la prevista en el artículo 33 [**hiperenlace**]. En el comentario sobre las orientaciones relativas a esos artículos se proporciona más información [**hiperenlaces**]. Una vez concluido el procedimiento de precalificación, debe facilitarse la correspondiente solicitud de propuestas a todos los proveedores que hayan quedado precalificados.

58. Las excepciones a la regla supletoria que exige una convocatoria internacional, salvo cuando el proceso de contratación vaya precedido de un procedimiento de precalificación con arreglo al artículo 18 [**hiperenlace**], figuran en el artículo 35 1) b) y c). Las excepciones enunciadas en el párrafo 1) c) reflejan las correspondientes a la licitación abierta que figuran en el artículo 33 4): es decir, las aplicables a las contrataciones nacionales y de escaso valor. En el comentario a la parte II del capítulo II [**hiperenlace**] se examinan las cuestiones normativas que surgen en relación con estas últimas excepciones; se basan en la idea de permitir una aplicación menos estricta del requisito de la convocatoria internacional cuando los beneficios vayan a ser menores que los gastos o cuando simplemente no proceda hacerlo.

¹ Lo que esto implica es que la entidad adjudicadora no está autorizada para rechazar ninguna propuesta no solicitada. Cabe preguntar al Grupo de Trabajo si considera necesario estudiar la forma en que la entidad adjudicadora debería examinar esas propuestas.

59. Otra excepción que figura en el párrafo 1) b) ofrece en la práctica la posibilidad de elegir entre la convocatoria abierta y la convocatoria directa. Reconociendo que, en determinados casos, el requisito de la convocatoria abierta podría no estar justificado o frustrar los objetivos de economía y eficiencia, el párrafo 2) de este artículo enuncia los casos en que la entidad adjudicadora podrá entablar una convocatoria directa. Se trata de dos: cuando el objeto del contrato adjudicable, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, solo pueda obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas (artículo 35 2) a) **[**hiperenlace**]**) o cuando el tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulten desproporcionados en relación con el valor del objeto del contrato adjudicable (conforme al artículo 35 2) b) **[**hiperenlace**]**). Las cuestiones que hay que tener en cuenta al permitir y utilizar la convocatoria directa en estas circunstancias se examinan en los párrafos **** del comentario a la introducción del capítulo IV [**hiperenlace**]**.

60. El artículo 35 2) c) prevé un tercer motivo concreto que puede justificar el empleo de la convocatoria directa en los procedimientos de solicitud de propuestas -cuando se trate de la adjudicación de un contrato con información reservada. En esos casos, la entidad adjudicadora deberá solicitar propuestas de un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia.

61. Los artículos 35 3) y 4) se incluyen a fin de facilitar la transparencia y rendición de cuentas en el empleo de la convocatoria directa. El párrafo 3) exige que la entidad adjudicadora haga constar en el expediente del proceso de contratación una declaración de los motivos y circunstancias en que se haya basado para seleccionar la convocatoria directa en un procedimiento de solicitud de propuestas. El párrafo 4) exige que la entidad adjudicadora, cuando entable una convocatoria directa, publique un anuncio de la contratación (de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 33 5) **[**hiperenlace**]**) (a menos que con ello se ponga en peligro la confidencialidad de información reservada). En el comentario a la parte II del capítulo II **[**hiperenlace**]** se examinan los motivos, contenidos y formatos que deben tener esos anuncios.

Artículo 47. La solicitud de propuestas sin negociación [hiperenlace**]**

62. El artículo 47 regula el procedimiento que debe seguirse en las contrataciones en que se recurra al método de la solicitud de propuestas sin negociación. El párrafo 1), al remitir al artículo 35 de la Ley Modelo, reitera la regla supletoria de la convocatoria internacional pública y no restringida. Las excepciones a esa regla se exponen en la sección anterior.

63. La invitación a participar en el proceso de solicitud de propuestas sin negociación debe incluir la información básica enumerada en el párrafo 2). El requisito de esta información mínima tiene por objeto ayudar a los proveedores o contratistas a determinar si les conviene participar en el procedimiento y si cumplen los requisitos para participar y, en caso de que los cumplan, la forma en que podrán participar. Los requisitos pertinentes son similares a los aplicables a la convocatoria a licitación (artículo 37 **[**hiperenlace**]**). Estos requisitos mínimos no impiden que la entidad adjudicadora incluya cualquier dato adicional que considere oportuno. La entidad adjudicadora debería tener en cuenta que, conforme a la práctica habitual, la comunicación de convocatoria debe ser breve y contener la información más esencial sobre la contratación que tenga la mayor relevancia para

la fase inicial del procedimiento. Toda la información restante sobre la contratación, inclusive los detalles sobre la información consignada en el anuncio o aviso, deberá figurar en la solicitud de propuestas (véase el artículo 47 4)). Este enfoque contribuye a evitar repeticiones, posibles incoherencias y confusión respecto del contenido de los documentos distribuidos por la entidad adjudicadora a los proveedores o contratistas. No obstante, cuando la entidad adjudicadora utiliza medios electrónicos de publicidad y comunicación, es posible incluir en la convocatoria un enlace que permita ver el texto de la solicitud de propuestas propiamente dicha: este enfoque está resultando beneficioso, pues promueve la eficiencia y la transparencia.

64. En el párrafo 2) e) se regulan los requisitos mínimos respecto de las características técnicas y de calidad que deben cumplir las propuestas para ser consideradas conformes. Esta disposición regula el límite de referencia por debajo del cual se rechazarán las propuestas y el nivel de puntuación de las propuestas conformes que cumplan o rebasen ese límite. La explicación correcta de los requisitos mínimos y los criterios de evaluación (que este párrafo también obliga a revelar) será fundamental para facilitar la presentación de ofertas de buena calidad.

65. En el párrafo 3) se especifica el grupo de proveedores o contratistas a los que deberá distribuirse la solicitud de propuestas. Según las circunstancias del contrato adjudicable, esos proveedores pueden ser todo el grupo de proveedores o contratistas que hayan respondido a la convocatoria de conformidad con los procedimientos y requisitos en ella especificados; o si ha habido una etapa de precalificación, únicamente los que hayan quedado precalificados; o en caso de convocatoria directa, únicamente los que hayan sido directamente invitados a presentar ofertas. Esta disposición contiene una cláusula tipo, que también figura en otras disposiciones de la Ley Modelo en un contexto similar, en virtud de la cual el precio que la entidad adjudicadora puede cobrar por la solicitud de propuestas no representará más que el costo de hacerla llegar a los proveedores o contratistas. (Véase un examen más a fondo de esta limitación en la orientación sobre el artículo [...]).

66. En el párrafo 4) figura una lista de la información mínima que debe especificarse en la solicitud de propuestas para ayudar a los proveedores o contratistas a preparar sus propuestas y para que la entidad adjudicadora pueda comparar las propuestas con un criterio de igualdad. Esta lista es en gran parte similar, tanto en el nivel de detalle como en el contenido, a la disposición relativa al contenido obligatorio del pliego de condiciones en los procedimientos de licitación (artículo 39) **[**hiperenlace**]**. Las diferencias obedecen a las características procesales de este método de contratación y tienen la finalidad de asegurar que los aspectos financieros de las propuestas, aunque se presenten simultáneamente con los aspectos de calidad y técnicos, sean tratados por separado. Como se explicó antes, la entidad adjudicadora no tendrá acceso a los aspectos financieros de las propuestas hasta que haya evaluado sus aspectos técnicos y relativas a la calidad. La entidad adjudicadora podrá omitir, en los procedimientos nacionales, la información relativa a la moneda de pago, mencionada en el párrafo 4) c), si resulta innecesaria habida cuenta de las circunstancias.

67. En los párrafos 5) a 10) del artículo se regula la secuencia del procedimiento de examen y evaluación de ofertas en este método de contratación. Estas disposiciones garantizan que la entidad adjudicadora no se verá influenciada

por los aspectos financieros de las propuestas al examinar los aspectos de calidad y técnicos y al puntuar a los proveedores o contratistas tras esa evaluación. Varias disposiciones de esos párrafos tienen por objeto asegurar la transparencia y la integridad del proceso. Por ejemplo, en los párrafos 6) a 8) se requiere que los resultados de la evaluación de los aspectos técnicos y de calidad de las propuestas se consignen sin demora en el expediente del proceso de contratación y se comuniquen a todos los proveedores o contratistas que hayan presentado propuestas. Se han concebido reglas especiales para los proveedores y contratistas cuyas ofertas se hayan rechazado al examinarse los aspectos de calidad y técnicos: en virtud de esas reglas, se les deberá comunicar sin demora no solo el rechazo de sus respectivas ofertas sino también los motivos por los que no hayan sido aceptadas, y deberán devolverseles sin abrir los sobres en que se describan los aspectos financieros de las propuestas rechazadas. Estas disposiciones son esenciales para informar oportunamente a los proveedores perjudicados y para que estos puedan presentar sus recursos. (Véase un análisis más completo de las ventajas de informar a los proveedores y del procedimiento de información en **[**la sección ** del comentario general y la sección ** de la introducción al capítulo VIII] [**hiperenlaces**]**).

68. En los párrafos 8) y 9) se permite a los proveedores o contratistas cuyas ofertas hayan cumplido o rebasado los requisitos mínimos de calidad y técnicos asistir a la apertura de los segundos sobres (los que contienen los aspectos financieros de las propuestas). De este modo, podrán comprobar la exactitud de la información anunciada por la entidad adjudicadora cuando se abran los segundos sobres, por ejemplo, en lo que respecta a la puntuación dada a las propuestas y a sus aspectos financieros, y podrán cerciorarse de que la oferta ganadora se ha determinado de conformidad con los criterios y el procedimiento enunciado en la solicitud de propuestas.

69. La Ley Modelo regula variantes complejas con la evaluación por separado de todos los aspectos de las propuestas y la combinación de los resultados de esas evaluaciones para determinar la propuesta ganadora. Así pues, en el párrafo 10) se define la propuesta ganadora en este método de contratación como la propuesta que resulte mejor evaluada combinando el precio y los criterios distintos del precio que se especifiquen en la solicitud de propuestas. No obstante, los Estados promulgantes deben ser conscientes de que, en una contratación cuyo objeto sea simple, la entidad adjudicadora podrá determinar la propuesta ganadora en función del precio de las propuestas que cumplan o rebasen los requisitos mínimos técnicos y de calidad, siempre que esto se haya dejado claro en la explicación de los criterios de evaluación que figure en la invitación y en la solicitud de propuestas. Este enfoque puede ser apropiado en situaciones en que la entidad adjudicadora no necesite evaluar los aspectos técnicos y de calidad de las propuestas ni puntuarlas sino en que fije un límite de referencia para evaluar los aspectos técnicos y de calidad a un nivel tan alto que todos los proveedores o contratistas que obtengan una puntuación equivalente o superior al nivel fijado con suma probabilidad podrán ejecutar el contrato adjudicable con un grado de competencia más o menos equivalente. Además, en tales casos, no debería ser necesario evaluar aspectos financieros de las propuestas que no sean el precio.